Informe Secretarial, Medellín, siete de octubre de dos mil veintiuno

## Señor Juez,

Permítame informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar la demanda feneció el pasado 1° de octubre, sin que a la fecha los interesados se hubiesen manifestado al respecto.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO Secretario Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín, siete de octubre de dos mil veintiuno. j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-005-2021-00496-00
Proceso:	Declaración de Existencia de Unión
	Marial de Hecho y Sociedad
	Patrimonial y su Disolución
Demandante:	Jorge Alberto Güemes Restrepo
Demandado:	Herederos de Paulina Rivera
	Fernández
Interlocutorio:	No. 721 de 2021

Atendiendo el informe secretarial que antecede y, advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en la actuación por la cual se inadmitieron las diligencias de la referencia, este servidor judicial, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto precedentemente, EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,

## RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARIAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN instaurada a través de apoderado judicial por el señor JORGE ALBERTO GÜEMES RESTREPO en contra de los herederos de la señora PAULINA RIVERA FERNANDEZ, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia previa desanotación de su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MANUEL QUIROGA MEDINA JUEZ

(1)